

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

*DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA*  
**ADMINISTRACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN  
DE LAS COMUNIDADES  
(A.R.CO.)**

6402

**REGLAMENTO**

**PROGRAMA DE CUENTAS DE AHORRO Y  
DESARROLLO INDIVIDUAL**

**Ileana Echegoyen  
Secretaria**

**Gabriel J. Alonso Serra  
Administrador**

TABLA DE CONTENIDO

Página	
Artículo 1 – DENOMINACION	1
Artículo 2 – INTRODUCCION	1
Artículo 3 – BASE LEGAL	2
Artículo 4 – PROPOSITO	3
Artículo 5 – DEFINICIONES	3
Artículo 6 – ESTRUCTURA DEL PROGRAMA	5
Artículo 7 – COORDINADOR DEL PROGRAMA	6
Artículo 8 – ACUERDO CON INSTITUCION FINANCIERA	8
Sección 8.1 Institución Financiera elegible	
Sección 8.2 Obligaciones de la Institución Financiera	
Sección 8.3 Criterios para seleccionar institución financiera	
Artículo 9 – PAREO DE FONDOS	11
Artículo 10 – USOS PERMITIDOS PARA DESEMBOLSO DE FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL	12

Sección 10.1 Adquirir Primera Vivienda	
Sección 10.2 Estudios Post-secundarios	
Artículo 11 – PROMOCION DEL PROGRAMA	<b>12</b>
Artículo 12 – ELEGIBILIDAD Y SELECCION DE LOS PARTICIPANTES	<b>13</b>
Sección 12.1 Requisitos de elegibilidad	
Sección 12.2 Procedimiento para la Selección de los Participantes	
Sección 12.3 Selección de Participantes	
Artículo 13 – PROCEDIMIENTO PARA ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL	<b>15</b>
Artículo 14 - AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION FINANCIERA	<b>15</b>
Artículo 15 - ADIESTRAMIENTO SOBRE EDUCACION FINANCIERA	<b>15</b>
Artículo 16 - EDUCACION SOBRE PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE ADQUISICION DE VIVIENDA PROPIA	<b>16</b>
Artículo 17 – DEPOSITOS	<b>16</b>
Sección 17.1 Depósito inicial	
Sección 17.2 Depósitos mensuales	
Artículo 18 – PERIODO DE ACUMULACION	<b>17</b>

Artículo 19 – PLAN DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LOS PARTICIPANTES	18
Artículo 20 – RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL PARA LOS USOS APROBADOS	18
Sección 20.1 Procedimiento para Desembolso de Fondos	
Sección 20.2 Retiros parciales y totales de fondos acumulados	
Artículo 21 – INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DEL PROGRAMA	20
Sección 21.1 Incumplimiento con las normas del Programa	
Sección 21.2 Ofrecer información falsa	
Sección 21.3 Abandono del Programa	
Sección 21.4 Notificación al participante sobre cancelación	
Sección 21.5 Procedimiento para cerrar Cuentas de Ahorro Y Desarrollo Individual	
Artículo 22 – CULMINACION DEL PROGRAMA	22
Artículo 23 - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION	22
Artículo 24 – CONSIDERACIÓN DE ACTIVOS PARA OTROS PROGRAMAS	23
Artículo 25 – INFORME ANUAL Y EVALUACION DEL PROGRAMA	23
Artículo 26 – EXCENCION DE CONTRIBUCIONES	24

pública en Puerto Rico un incentivo para mejorar su bienestar económico y promover su desarrollo social y humano. Las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual constituyen un mecanismo de ahorro, en el cual la aportación o depósito de los participantes en dichas cuentas serán pareadas con fondos públicos y fondos privados que podrán ser utilizados para adquirir un primer hogar o sufragar estudios post-secundarios.

El Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual será administrado por la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), agencia adscrita al Departamento de la Vivienda.

Al ser este Programa uno novel en Puerto Rico, la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), desarrollará el mismo como uno modelo durante el primer año. Durante ese primer año, la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), analizará el impacto del Programa para de esta forma recomendar más recursos al mismo o la misma cantidad, según sea el caso, para el segundo año del Programa.

### **Artículo 3 – BASE LEGAL**

Este Reglamento es adoptado de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, mejor conocida como “Ley de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico”, el cual ordena a la Secretaria del Departamento de la Vivienda a crear y adoptar, en coordinación con el Administrador(a) de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), el reglamento que habrá de regir el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.

## **Artículo 4 – PROPOSITO**

Los objetivos primordiales de este Programa son los siguientes:

- a. Fomentar una cultura de ahorro entre los residentes de residenciales públicos de Puerto Rico.
- b. Contribuir al desarrollo educativo de los participantes en las áreas de finanzas y ahorro.
- c. Promover una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento económico y social, de las personas de limitados recursos residentes en residenciales públicos.
- d. Brindar apoyo económico y orientación a las personas de residenciales públicos que desean adquirir un primer hogar u obtener una educación post-secundaria para el participante o algún miembro de su familia.

## **Artículo 5 – DEFINICIONES**

Para efectos del presente Reglamento, las siguientes palabras tendrán los significados que a continuación se indican:

- a. Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual – Cuentas de ahorros para personas de bajos ingresos, elegibles según lo estipulado por el Artículo 10 de la Ley #170 de 4 de diciembre de 2001. Los fondos depositados o aportaciones hechas a estas cuentas por los participantes serán pareados, utilizando fuentes públicas y privadas para aumentar el total de capital ahorrado. El dinero que se ahorre en estas cuentas deberá ser utilizado por el participante exclusivamente para los usos aprobados mediante Ley y

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

*DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA*  
**ADMINISTRACION PARA LA REVITALIZACION  
DE LAS COMUNIDADES  
(A.R.Co.)**

**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE CUENTAS DE AHORRO Y  
DESARROLLO INDIVIDUAL**

**Artículo 1 – DENOMINACION**

Este cuerpo de normas será conocido como el “Reglamento para el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico” del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 2 – INTRODUCCION**

La Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, mejor conocida como “Ley de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dar atención prioritaria a las necesidades de los residentes de proyectos de vivienda pública y desarrollar todas las iniciativas posibles para fomentar que las personas y familias de estas comunidades puedan ahorrar y acumular capital, contar con mayores opciones para la adquisición de una primera residencia y mejorar su bienestar económico, personal y familiar.

El Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual (en adelante “el Programa”) del Departamento de la Vivienda es un proyecto que ofrecerá a la familia de limitados recursos, residentes en proyectos de vivienda

## **SOBRE INGRESOS**

<b>Artículo 27 – DONACIONES AL PROGRAMA</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 28 – CLAUSULA DE SALVEDAD</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 29 – FORMULARIOS PROGRAMA</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 30 – DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>26</b>
Sección 30.1 Depósitos fraudulentos	
Sección 30.2 Firmas autorizadas y poderes	
Sección 30.3 Fallecimiento de un participante	
Sección 30.4 Cesión a terceros	
Sección 30.5 Disposiciones de la cuenta	
<b>Artículo 31 – DERECHO A VISTA</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 32 – VIGENCIA</b>	<b>28</b>



Reglamento aprobado. Las cuentas serán custodiadas por la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), mientras que los depósitos se mantendrán en bancos o instituciones financieras locales aprobadas.

b. Instituciones Financieras – Incluye a los bancos autorizados por el Comisionado de Instituciones Financieras a realizar negocios bancarios y cooperativas de ahorro y crédito dedicados a la industria o negocio en Puerto Rico y que estén debidamente autorizados a operar como institución financiera por el Gobierno Federal o por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Usos Aprobados – Los usos aprobados y permitidos para los fondos depositados en las cuentas de ahorro y desarrollo individual son (i) para sufragar los costos de adquisición de la primera vivienda que constituya la residencia principal del participante; y (ii) para sufragar los gastos de educación post-secundaria en instituciones educativas acreditadas o de adiestramiento laboral del participante o de sus dependientes directos.

d. Instituciones Educativas – Instituciones Educativas son las entidades debidamente acreditadas y reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Departamento de Educación de Estados Unidos.

e. Gastos Educativos Post-Secundarios – Los gastos educacionales post-secundarios son: (i) los gastos de matrícula en una institución educativa elegible y (ii) los gastos de libros, efectos escolares y equipo necesario para tomar los cursos y el grado al cual se aspira.

f. Costos de Adquisición – Los costos de adquisición de una vivienda son los gastos para adquirir, construir o reconstruir una residencia o

vivienda principal. El término incluye cualquier gasto razonable de cierre y financiamiento.

g. Proyecto de Vivienda Pública – Proyecto de unidades de vivienda pública desarrollado bajo el Programa de Vivienda Pública establecido en virtud de la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, según enmendada.

h. Ingreso medio del área (median area income) – Ingreso medio de un área determinada, según sea establecido o modificado por el Secretario del Departamento Federal de Vivienda Urbana, conocido como U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD).

i. Núcleo Familiar – Todas las personas que vivan bajo el mismo techo y figuren como residente en un contrato de vivienda pública.

#### **Artículo 6 – ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

El Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, en lo sucesivo el Programa será administrado por la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), quien se encargará de seleccionar las instituciones financieras participantes y desarrollar los acuerdos. La institución financiera deberá tener los fondos depositados por los participantes en Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, específicamente diseñadas e identificadas para el Programa, a las cuales los participantes tendrán acceso libre y directo. La única persona autorizada a firmar y acceder los fondos depositados en la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual será el participante. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia estará autorizado el Coordinador del Programa, ni personal alguno de A.R.Co., a retirar el dinero depositado en las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual en la institución financiera.

## **Artículo 8 – ACUERDO CON INSTITUCION FINANCIERA**

La Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), invitará a las Instituciones Financieras, según definido por la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, que tengan las características más idóneas para participar en el Programa a presentar propuestas a A.R.Co. con el propósito de participar como institución financiera en el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual. A.R.Co. llegará a acuerdos con las instituciones financieras que soliciten y demuestren que pueden contribuir con los requisitos del Programa y que cumplan con la aplicabilidad y obligaciones requeridas en este Artículo.

### *Sección 8.1 Institución Financiera Elegible.*

Las Instituciones Financieras que interesen participar en el Programa deberán contar con los siguientes requisitos:

- a). Autorizado para hacer negocio en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
  
- b). Estar debidamente asegurado por el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), o por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
  
- c). Autorizado por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser depositario de fondos públicos.

### *Sección 8.2 Obligaciones de la Institución Financiera*

Los fondos del Programa con los cuales se harán las aportaciones a las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual en concepto de pareo estarán depositados en una cuenta de depósito, a la cual sólo tendrá acceso la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.).

Bajo el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, la institución financiera someterá informes periódicos a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), relativo a las cantidades de dinero que cada participante mantiene en su respectiva cuenta en la institución financiera. El participante sólo tendrá derecho a la aportación en concepto de Pareo que se haga a través del Programa, una vez cumpla con los requisitos expresados en este Reglamento para el retiro de fondos para los usos aprobados. Por lo tanto, una vez el participante haya cumplido con todas las exigencias del Programa, tendrá derecho a los fondos que se hayan acumulado en concepto de pareo, según establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento. Los fondos depositados en calidad de pareo provenientes del Programa nunca serán entregados directamente al participante. El Artículo 20 del Reglamento detalla el procedimiento a seguir para hacer los retiros de fondos de las cantidades aportadas a través del Programa.

#### **Artículo 7 – COORDINADOR DEL PROGRAMA**

El Administrador de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), nombrará un Coordinador del Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico (en adelante “el Coordinador”), quien estará encargado de dirigir y administrar el Programa. A su vez, el Administrador de A.R.Co., podrá contratar los servicios profesionales que entienda necesario para la implantación del Programa. El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades y funciones, sin que éstas se entiendan como exhaustivas:

- a. Supervisar al personal que trabaje para el Programa.
- b. Diseñar un plan estratégico de reclutamiento de participantes para el Programa.
- c. Preparar informes estadísticos periódicos que demuestren la participación en cada residencial, la cantidad de fondos depositados por los participantes y las asignaciones de fondos en pareo y el impacto que ha tenido el Programa en cada comunidad.
- d. Desarrollar la documentación necesaria para recopilar y mantener la información de cada participante.
- e. Aprobar el desembolso de fondos de las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.
- f. Mantener comunicación efectiva con los funcionarios encargados en la Institución Financiera seleccionada para participar en el Programa.
- g. Garantizar que los expedientes de las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual contengan toda la información requerida para cumplir con este Reglamento y con las Leyes y reglamentos aplicables.
- h. Preparar una evaluación semianual y un informe anual del Programa, según lo dispuesto por el Art. 25 del Reglamento.
- i. Cualquier otra función encomendada por el Administrador de A.R.Co.

La Institucion Financiera participante del Programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a). Identificar el producto como Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual.
- b). Asegurar que la cuenta genere la tasa de interés acordada entre la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.) y la institucion financiera en todo momento.
- c). Enviar mensualmente estados de cuenta a los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.
- d). Suministrar actividad mensual de las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.).
- e). Contar con personal debidamente adiestrado en el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, que sirva de enlace con la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.)
- f). Identificar adecuadamente a las personas autorizadas a efectuar transacciones en el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.
- g). Mantener la cuenta con el nombre del participante y permitir que los participantes hagan depósitos a su Cuenta de Ahorro y Desarrollo individual.

h). Mantener un expediente por cuenta que demuestre la titularidad de cada persona con interés en la Cuenta. Para ello deberá obtener identificaciones válidas de parte del participante donde compruebe el nombre, dirección, seguro social y fecha de nacimiento de cada persona autorizada en la cuenta. Si el participante no cuenta con identificaciones válidas, la institución financiera deberá informarlo a A.R.Co. para obtener aprobación para la apertura de dicha cuenta. El expediente debe contar también con evidencia de que la persona es participante del Programa.

i). Del participante escoger la compra de una vivienda como meta en el Programa, la institución financiera debe estar dispuesta a ofrecer el financiamiento para la adquisición del hogar al menor costo posible y a una tasa de interés favorable para el participante, siempre que el participante muestre capacidad de pago para el crédito que necesite y cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos por la institución financiera.

### *Sección 8.3 Criterios para seleccionar Instituciones Financieras*

La Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), deberá tomar en cuenta los siguientes criterios antes de seleccionar una institución financiera como participante del Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo individual:

a). Que el mismo cuente con localizaciones accesibles a las personas residentes en las comunidades elegibles.

b). Tasa de interés ofrecida en las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.

- b). Posibles donaciones de fondos al Programa.
  
- e). Disponibilidad para ofrecer educación financiera a los participantes.
  
- f). Iniciativas para promocionar el Programa por parte de la institución financiera.
  
- g). Servicios ofrecidos.

**Artículo 9 – PAREO DE FONDOS**

Una vez el participante desee retirar sus ahorros para uno de los usos aprobados cumpliendo con todos los requisitos del Programa, los participantes recibirán en modo de pareo un dolar por cada dolar depositado, hasta un máximo ilustrado en la Tabla 8.1.

*Tabla 8.1*

<b><i>Meses Participando en el Programa</i></b>	<b><i>Pareo de Fondos para uno de los usos elegibles</i></b>
6 Meses (Mínimo)	Máximo de \$500.00
7 – 12 Meses	Máximo de \$1,000.00
13 – 18 Meses	Máximo de \$1,500.00
19 – 24 Meses	Máximo de \$2,000.00

\* Los meses empiezan a contar desde la fecha del depósito inicial de veinte y cinco dólares mínimos



## **Artículo 10 – USOS PERMITIDOS PARA DESEMBOLSO DE FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL**

### *Sección 10.1 Adquirir Primera Vivienda*

El participante puede utilizar los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual en concepto de pareo, para sufragar los gastos de adquisición, construcción o reconstrucción de una residencia o vivienda principal. Se entenderá que los gastos razonables de cierre y financiamiento quedan incluidos dentro de los usos aprobados<sup>1</sup>. El participante deberá ser propietario de la vivienda que va a ser adquirida, construida o reconstruida.

### *Sección 10.2 Estudios Post-secundarios*

El participante puede utilizar los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual en concepto de pareo para sufragar los gastos relacionados a los estudios post-secundarios<sup>1</sup>, de él o cualquier miembro de su núcleo familiar.

## **Artículo 11 – PROMOCION DEL PROGRAMA**

El Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico está dirigido a los residentes de vivienda pública de Puerto Rico. El Coordinador del Programa, en coordinación con los Coordinadores Auxiliares de Operaciones de A.R.Co., tendrá la responsabilidad de elaborar un plan de promoción del Programa y reclutamiento de candidatos. El Coordinador del Programa deberá adiestrar al personal de

---

<sup>1</sup> El Administrador de la Administración para la Revitalización de las Comunidades tendrá discreción para definir y delimitar en cada caso, lo que se entenderá que constituyen gastos razonables de cierre y financiamiento y estudios post-secundarios.

- a). Completar hoja de solicitud.
- b). Entregar todos los documentos requeridos a continuación:
  - 1. Copia del contrato de arrendamiento de vivienda pública
  - 2. Talonario de cheque o carta de certificación patronal que indique el sueldo o declaración jurada sobre ingresos anuales.
  - 3. Certificado de buena conducta emitido por la Policía de Puerto Rico con no más de seis meses a la fecha de la solicitud.
- c). Asistir a entrevista inicial con personal del Programa.
- d). Firmar autorización para divulgar información financiera.
- e). Aceptación escrita del participante de los requisitos y criterios del Programa.

### *Sección 12.3 Selección de participantes*

La cantidad máxima de participantes en el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico, será establecida por el Secretario(a) de la Vivienda y el Administrador(a) de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.) conforme a los fondos y recursos disponibles para el Programa. A su vez, según el Artículo 13 de la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, de haber un mayor número de solicitantes a los fondos provistos, del total de individuos o familias elegibles para asistencia bajo el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo, la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.) escogerá los individuos o familias más

las oficinas locales de A.R.Co, a los fines de que éstos puedan brindar asistencia en los aspectos de promoción y reclutamiento del Programa.

## **Artículo 12 – ELEGIBILIDAD Y SELECCION DE LOS PARTICIPANTES**

### *Sección 12.1 Requisitos de elegibilidad*

Los requisitos para ser elegible al Programa son los siguientes:

- a). Figurar como residente en un contrato de vivienda pública.
- b). Ser ciudadano de los Estados Unidos.
- c). Mayor de 18 años.
- d). Tener un ingreso que no exceda el 100% del ingreso medio del área (area median income) donde reside, según tablas de HUD.
- e). Tener un trabajo a tiempo completo o parcial o recibir ingresos fijos de una pension.
- f). No puede haber otro miembro del núcleo familiar participando del Programa.
- g). No tener antecedentes penales por delitos graves.

### *Sección 12.2 Procedimiento para la Selección de los Participantes*

Los residentes de vivienda pública que deseen participar en el Programa llevarán a cabo el siguiente pocedimiento de selección:

idóneos para recibir tal asistencia mediante un comité compuesto por el Administrador de A.R.Co., el Coordinador del Programa y el Asesor Legal, de conformidad a la definición de persona elegible y al reglamento adoptado.

### **Artículo 13 – PROCEDIMIENTO PARA ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL**

Una vez seleccionado, el participante deberá asistir a una orientación con el personal de la Agencia a cargo del Programa, donde se brindarán los detalles adicionales sobre el funcionamiento del Programa y se abrirá un expediente correspondiente a la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual de cada participante. En dicha orientación, se indicará al participante el nombre y la dirección de la Institución(es) financiera(as) participante(s), así como la persona enlace con el Programa que deberá brindarle asistencia para abrir una Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual en la Institución Financiera.

### **Artículo 14 – AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION FINANCIERA**

Como requisito del Programa, los participantes deberán firmar una hoja de autorización para divulgar información financiera, de modo que el personal de la Administración para la Revitalización de las Comunidades que labora para el Programa pueda acceder y recibir la información sobre los depósitos realizados y el balance en las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de cada participante en la Institución Financiera seleccionada.

### **Artículo 15 – ADIESTRAMIENTO SOBRE EDUCACION FINANCIERA**

Como requisito del Programa, los participantes tendrán que tomar un adiestramiento sobre educación financiera, cualificado y aprobado por la Administración para la Revitalización de las Comunidades, que será ofrecido por personal de la Institución Financiera seleccionada u otra Institución designada por el Administrador de A.R.Co. De la misma forma, personal de A.R.Co. podrá ofrecer este tipo de adiestramiento a participantes del Programa.

## **Artículo 16 – EDUCACION SOBRE PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE ADQUISICION DE VIVIENDA PROPIA**

Como parte del Programa, la Administración para la Revitalización de las Comunidades deberá ofrecer, a aquellos participantes que deseen utilizar los fondos de sus Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual para la adquisición de una primera vivienda, orientación sobre programas federales y estatales dirigidos a brindar asistencia a personas interesadas en adquirir un hogar propio.

## **Artículo 17 – DEPOSITOS**

### *Sección 17.1 Depósito inicial*

Luego de cualificar y llevar a cabo el proceso requerido por la Administración para la Revitalización de las Comunidades, una vez seleccionado, el participante deberá acudir, en un plazo máximo de 15 días, a la Institución Financiera seleccionada para abrir su cuenta de ahorro. El depósito inicial no podrá ser menor de veinticinco dólares (\$25.00). El depósito inicial se considerará como un depósito mensual, según establecido en la Sección 17.2 de este Artículo.

### *Sección 17.2 Depósitos mensuales*

El participante deberá realizar al menos un depósito mensual. Cada mes, el participante deberá depositar una cantidad mínima de quince dólares (\$15.00). El participante que no pueda cumplir con los depósitos, deberá solicitar una reunión con el Coordinador del Programa para indicar las razones para el incumplimiento y solicitar un plan de prórroga y ajuste. El Coordinador del Programa deberá evaluar cada caso y determinar un plan de ajuste que atienda las necesidades y circunstancias del caso. En aquellos casos en los cuales el incumplimiento con los depósitos no pueda ser atendido o resuelto con un plan de ajuste, el Coordinador, someterá un memorial explicativo al Administrador de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), quien tomará una determinación final respecto al caso y notificará al participante de la misma.

### **Artículo 18 – PERIODO DE ACUMULACION**

Las personas seleccionadas tendrán un período máximo de dos años, partiendo de la fecha en que abrió inicialmente su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual, para hacer sus ahorros. Al cabo de dos años, se notificará al participante que el término para hacer sus ahorros ha vencido y se le exhortará a utilizar los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual para alguno de los usos permitidos, de modo que se beneficie del pareo de fondos del Programa. El Coordinador deberá dar seguimiento a los participantes cuyo término ha vencido y llevar a cabo esfuerzos con el fin de que éstos utilicen los fondos acumulados en sus Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual para uno de los usos aprobados. Luego de dos meses de vencido el término del participante para hacer sus ahorros, si éste no ha notificado que desea utilizar los fondos de su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual para alguno de los

usos permitidos, se procederá a enviar al participante una carta de cancelación, en la cual se le notificará que ha sido dado de baja del Programa y que ha perdido el derecho a utilizar los fondos acumulados en concepto de pareo. Se entiende que el pareo se hará en base a lo depositado por el participante durante los primeros dos años del Programa solamente y hasta el máximo permitido por este Reglamento.

#### **Artículo 19 – PLAN DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LOS PARTICIPANTES**

El Coordinador del Programa deberá establecer un plan de supervisión de las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, a los fines de garantizar que la información contenida en éstas sea correcta y actualizada. De otra parte, deberá haber un plan de seguimiento a los participantes para garantizar que estén haciendo los depósitos en sus Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual y para poder atender las situaciones, problemas y dudas que puedan surgir.

#### **Artículo 20 – RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL PARA LOS USOS APROBADOS**

##### *Sección 20.1 Procedimiento para Desembolso de Fondos*

El uso de los fondos del pareo se podrán utilizar solamente por acuerdo simultáneo entre el participante dueño de la cuenta y la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), y solo se podrá llevar a cabo para uno o más de los usos aprobados, según definidos en el Artículo 4 de la Ley de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico. El participante podrá retirar su aportación, sin la parte correspondiente al dinero aportado por pareo, en cualquier momento. El

costo de cualquier uso aprobado será pagado directamente de la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual y a través de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.) a las personas o entidades a quienes se les adeuda de acuerdo con este Artículo.

Bajo ninguna circunstancia se entregará directamente al participante dinero en efectivo. El participante será responsable de tener todos los documentos relacionados a la inversión que desea llevar a cabo, incluyendo los costos por los servicios y/o materiales que desea adquirir o contratar, así como los teléfonos de los suplidores o proveedores de servicios. El Coordinador del Programa deberá corroborar los costos presentados por el participante y aprobar los mismos. El pago se hará mediante cheque a favor del proveedor de los servicios y/o materiales, y se le entregará directamente a éste. Los recibos deberán ser anejados al expediente del participante.

#### *Sección 20.2 Retiros parciales y totales de fondos acumulados*

El participante tendrá dos años para hacer sus ahorros y utilizar los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual. Para poder solicitar los fondos acumulados en el Programa, el participante deberá haber estado por lo menos seis meses en el mismo y haber cumplido con todos los requisitos exigidos en este Reglamento. El Participante podrá hacer retiros parciales o totales de los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual. El Retiro para adquirir una primera vivienda siempre será total. Retiros para sufragar estudios post-secundarios, podrán ser parciales o totales, sujeto a la discreción del participante, según los usos para los cuales solicite el retiro de fondos.



## **Artículo 21 – INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DEL PROGRAMA**

### *Sección 21.1 Incumplimiento con las normas del Programa*

Todos los requisitos dispuestos en este Reglamento son de cumplimiento estricto y su incumplimiento dará lugar a que el participante sea dado de baja del Programa. Cuando ocurra un incumplimiento relacionado a los depósitos que debe realizar el participante, será discreción del Coordinador y el Administrador de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), determinar si se concede un plan de prórroga y ajuste, de modo que el participante pueda continuar en el Programa. Al tomar la determinación se deberá tomar en consideración los siguientes factores:

- a. las razones que expone el participante para el incumplimiento;
- b. el deseo del participante de continuar en el Programa;
- c. el monto acumulado en atrasos;
- d. gestiones que se compromete a llevar a cabo el participante para cumplir con los depósitos

Si el participante incurre en incumplimiento con los requisitos del Programa o con el plan de prórroga y ajuste, se cancelará su participación y será dado de baja del Programa, perdiendo cualquier derecho sobre los fondos acumulados en concepto de pareo en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual.

### *Sección 21.2 Ofrecer información falsa*

Si un solicitante ofreciera información falsa para hacerse elegible a los beneficios del Programa y esta información es descubierta y corroborada posterior a su elección como participante, se entenderá que ha cometido fraude, se cancelará su participación y será dado de baja del Programa, perdiendo cualquier derecho sobre los fondos acumulados en concepto de pareo en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual.

### *Sección 21.3 Abandono del Programa*

Cuando un participante no realice depósitos en su cuenta de ahorros por un período mayor de cuatro meses, se entenderá que ha abandonado el Programa. Transcurridos cuatro meses sin que el participante realice un depósito, se procederá a notificar por escrito a éste sobre su incumplimiento con los depósitos mensuales, se le exhortará a comunicarse con el personal de la Administración para la Revitalización de las Comunidades a cargo del Programa, para que explique el motivo de su incumplimiento y se le apercibirá de la eventual cancelación de su participación en los próximos 30 días.

### *Sección 21.4 Notificación al participante sobre cancelación*

En casos de incumplimiento, fraude y/o abandono, que requieran la cancelación del participante del Programa, el Coordinador rendirá un memorial explicativo al Administrador de A.R.Co., quien deberá tomar una determinación final respecto al caso, y notificará por escrito al participante de la misma. La notificación de la cancelación deberá remitirse con acuse de recibo a la dirección del participante que obra en el expediente, con la siguiente información:

1. Una explicación concisa de los motivos para la cancelación,
2. El monto total que el participante tiene acumulado en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual en la Institución Financiera, indicando el monto al que tiene derecho y la cantidad de dinero al que pierde derecho,
3. Indicar que no puede solicitar re-ingreso al Programa por un año.

#### *Sección 21.5 Procedimiento para cerrar Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual*

Una vez cancelada la participación en el Programa, se procederá a notificar a la Institución Financiera, para que se cierre la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual y notifique al participante de las opciones disponibles para la utilización o depósito de los fondos.

#### **Artículo 22 – CULMINACION DEL PROGRAMA**

Una vez el participante ha retirado la totalidad de los fondos acumulados en su Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual para uno de los usos aprobados, la Institución Financiera procederá a cerrar la cuenta de forma total y final. La institución financiera remitirá una certificación del cierre de la cuenta al Administrador de A.R.Co. El expediente del participante en A.R.Co. deberá ser cerrado y custodiado por un año. El participante no podrá participar en el Programa nuevamente por un período de un año.

#### **Artículo 23 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Toda la información financiera del participante será confidencial y para uso exclusivo del personal a cargo del Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual en la Administración para la Revitalización de las

Comunidades (A.R.Co.). Bajo ninguna circunstancia el Administrador, funcionario, empleado o asesor de A.R.Co. divulgará información individual de las cuentas de los participantes, a menos que no sea para cumplir con una orden de un tribunal competente o que el participante lo solicite por escrito al Administrador de A.R.Co.

#### **Artículo 24 – CONSIDERACIÓN DE ACTIVOS PARA OTROS PROPÓSITOS**

Según dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, mientras el participante haga aportaciones o depósitos a su cuenta de ahorro e incrementa los activos depositados en éstas, incluyendo cualquier interés que de ellos se genere, no se considerarán como recursos o ingresos para propósitos de cualquier programa de ayuda o beneficencia social federal, estatal o local que requiera la consideración de la situación económica del participante. Esto incluye, pero no se limita, al Programa de Asistencia Nutricional (PAN), al Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Aid for Needy Families*) y al Programa de Vivienda Pública de la Administración de Vivienda Pública adscrita al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier otro programa de bienestar social local o federal y los beneficios provistos por la Reforma de Salud.

#### **Artículo 25 – INFORME ANUAL Y EVALUACION DEL PROGRAMA**

El Coordinador del Programa será responsable de llevar a cabo una evaluación trimestral del Programa y de preparar un informe anual que contenga la siguiente información:

- a. Características de los participantes, tales como:

1. Sexo
2. Edad
3. Ingreso
4. Escolaridad
5. Estado civil
6. Distribución geográfica

b. Resumen de la participación total anual; cuentas activas, cancelaciones, abandonos y culminación con el Programa.

c. Desgloce de los depósitos y retiros realizados, tanto en la cuenta de ahorro con la Institución Financiera, como en las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual durante el año.

d. Desgloce de los fondos aportados mediante pareo.

e. Evaluación por parte de los participantes del Programa.

f. Cualquier otra información requerida por el Administrador de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.)

El informe anual deberá ser aprobado por el Administrador de A.R.Co. y sometido a la Secretaría de la Vivienda.

#### **Artículo 26 – EXCENCION DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS**

Según establecido en la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, el dinero depositado o aportado por la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo), a una Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual y que provenga del pareo de fondos, constituirá ingreso exento

de contribuciones para el participante dueño de la cuenta. De otra parte, los intereses que devenguen las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos hasta el monto provisto en la Sección 1022(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

#### **Artículo 27 – DONACIONES AL PROGRAMA**

Según establecido en la Ley Número 170 de 4 de diciembre de 2001, las cantidades donadas a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo), para ser utilizadas en el pareo de fondos en las Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, podrán ser deducidas del ingreso bruto de los donantes conforme con la Sección 1022(o) y 1023(aa)(2)(M) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

#### **Artículo 28 – CLAUSULA DE SALVEDAD**

De cualquier disposición o sección de este Reglamento resultar impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o secciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición o sección en algún caso específico y no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

#### **Artículo 29 – FORMULARIOS Y DOCUMENTOS PROGRAMA**

La Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.), queda facultada para desarrollar los documentos, promoción y formularios

necesarios para llevar a cabo el Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual.

## **Artículo 30 – DISPOSICIONES GENERALES**

### *Sección 30.1 Depósitos Fraudulentos*

El participante conviene por la presente que en caso de que A.R.Co. ó la institución financiera donde mantiene la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual detecte un depósito realizado con un cheque u otro efecto el cual esté falsificado o alterado, tanto la institución financiera como A.R.Co. se reservan el derecho de ordenar el cierre de la cuenta y la eliminación del Programa en caso de imputar negligencia al Participante.

### *Sección 30.2 Firmas Autorizadas y Poderes*

La persona autorizada a realizar transacciones en la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual estará registrada en los expedientes de la institución financiera así como en la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.).

El Participante conviene que notificará de inmediato tanto a A.R.Co. como a la institución financiera cualquier cambio en sus poderes que tenga el efecto de limitar o invalidar su firma autorizadas así como cualquier cambio de dirección física o postal.

### *Sección 30.3 Fallecimiento de un Participante*

En caso de fallecimiento de un participante del Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual, el balance depositado por el participante, que exista en la Cuenta, quedará sujeto a las disposiciones sobre

herencias del Código Civil de Puerto Rico, a lo dispuesto en la Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones y a los reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular.

La institución financiera codificará la Cuenta y congelará la porción de fondos correspondiente a las aportaciones realizadas por el participante existentes en la misma. Para efecto de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (A.R.Co.) la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual quedará cancelada al igual que las expectativas de pareo descritas en el Programa.

#### *Sección 30.4 Cesión a terceros*

Para fines de este Programa, los fondos depositados por el participante en la Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual no podrán ser pignorados, cedidos o transferidos a terceras personas o instituciones en garantía de préstamos u otras obligaciones.

#### *Sección 30.5 Disposiciones de la Cuenta*

La Cuenta estará sujeta al convenio de cuentas de depósito de la institución financiera que seleccione el Participante. Cualquier reclamación por errores u omisión de información lo realizará el Participante directamente con la institución financiera, disponiéndose que el Participante notificará a A.R.Co. de cualquier reclamación por errores que haya iniciado en la institución financiera y del resultado obtenido.

### **Artículo 31 – DERECHO A VISTA**



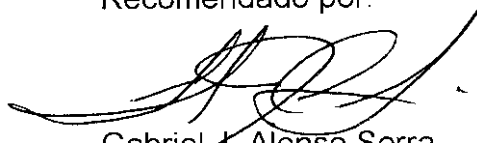
Toda persona que se considere afectada en sus derechos por las acciones tomadas por la Administración en la implantación de este Reglamento podrá presentar una querrela, la cual será adjudicada conforme al Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación Formal en el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas.

### Artículo 32 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, según lo establece la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes”, salvo que mediante certificación la Gobernadora de Puerto Rico disponga otra fecha de efectividad.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2002.

Recomendado por:



Gabriel J. Alonso Serra

Administrador

Administración para la Revitalización  
de las Comunidades (A.R.Co.)

Promulgado por:



Secretaria

Departamento de la  
Vivienda